



## ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En virtud de la resolución de la Alcaldía número 2020-0146, mediante el presente se efectúa la publicación del texto íntegro de la misma con el contenido siguiente:

**“Expediente:** 1831/2020.

**ASUNTO:** PADRON IVTM. APROBACION DE CALENDARIO FISCAL EJERCICIO 2020. INSTRUCCIONES DE RECAUDACION DEL TRIBUTO.

En la Casa Consistorial de Bembibre, constituida la Sra. Alcaldesa en su Despacho Oficial, dicta el siguiente,

### DECRETO:

#### ANTECEDENTES:

Tras la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la libertad de circulación de personas únicamente para atender servicios esenciales y del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se flexibilizan entre otras medidas los plazos para el pago en período voluntario de los tributos, así como instrucciones relativas a los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento de los mismos.

Resultando que en este Ayuntamiento, aunque no tiene aprobado un calendario fiscal inicial, los tributos siempre se cobran aproximadamente en las mismas fechas y, en el caso concreto del IVTM, el periodo de cobro en vía voluntaria se viene estableciendo entre el día 8 de abril al 10 de junio del ejercicio corriente, siendo la fecha de cargo de los recibos domiciliados, el 9 de mayo.

Vistos los informes emitidos en el expediente tramitado al efecto por el Sr. Secretario General, el Sr. Interventor, el Sr. Tesorero y la Sra. Recaudadora Municipal.

Examinada la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda en la que consta, en primer lugar, la modificación del Calendario Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2020; en segundo lugar, conceder una moratoria de un año en el pago del impuesto para quienes acrediten estar en situación de vulnerabilidad económica como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19; y en tercer lugar, modificar la base 56 de ejecución del Presupuesto para posibilitar la concesión de aplazamientos o fraccionamientos en deudas inferiores a 180 €.

A la vista del contenido del informe de fiscalización de esta misma fecha, cuyo resultado es la fiscalización de disconformidad con conclusión sin efectos suspensivos en relación con la segunda y tercera propuesta.

CONSIDERANDO que el reparo a la moratoria de un año en el pago del impuesto se hace por considerar que las situaciones de vulnerabilidad económica que define son aplicables para delimitar a deudores hipotecarios, pero no son extensibles para poder conceder ayudas fiscales por parte de los Ayuntamiento respecto a sus propios tributos.

CONSIDERANDO que en la propuesta del Sr. Concejal Delegado está perfectamente definidas las situaciones de vulnerabilidad económica, que aunque en gran parte coincidentes con el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de





medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 para los deudores hipotecarios, también son en gran parte coincidentes con las establecidas en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, para los arrendatarios, sin que se aprecie ninguna circunstancia en la que, de conformidad con la definición establecida en la propuesta del Concejal Delegado, no se puedan aplicar para flexibilizar, entre otras medidas, los plazos para el pago en período voluntario de los tributos, así como instrucciones relativas a los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento de los mismos.

CONSIDERARANDO que en la propuesta del Sr. Concejal Delegado, ya se establecía que la concesión de la moratoria, se establecería sin perjuicio de lo establecido en el art. 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo que se refiere únicamente a los intereses de demora.

CONSIDERANDO que en relación a la modificación de la base 56 de ejecución del Presupuesto para posibilitar la concesión de aplazamientos o fraccionamientos en deudas inferiores a 180 €, y ante la imposibilidad actual de disponer de los medios y acreditaciones necesarias para la celebración de sesiones por medios electrónicos durante el periodo de alarma, en base a las atribuciones previstas en el artículo 21.1 letra m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y teniendo en cuenta la necesaria adopción del acuerdo por razones de urgencia, infortunio y grave riesgo público, la Alcaldía ha consultado a los portavoces de los Grupos Políticos municipales, que le han otorgado su consentimiento, pudiendo aprobar este tipo de expedientes durante el tiempo de vigencia de la declaración del estado de alarma, sin perjuicio de la exposición pública de este acuerdo y, dando cuenta posteriormente al Pleno de la Corporación, para su ratificación en su caso.

En virtud de lo expuesto y, en base a la fundamentación anterior, se levantan los reparos emitidos por el Sr. Interventor y, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 letra f), m), s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, teniendo en cuenta las circunstancias extraordinarias que estamos viviendo, esta Alcaldía, como complemento a las normas dictadas por el Gobierno de España y sin perjuicio de lo establecido en las mismas, **RESUELVE:**

**Primero.-** Modificación del Calendario Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2020 y en consecuencia modificación de los plazos de pago ante el estado de alarma declarado por el RD 463/2020 de 14 de marzo 2020 en los siguientes términos:

Periodo de cobro en vía voluntaria entre el día 4 de mayo de 2020 y el día 6 de julio de 2020, siendo la fecha de cargo de los recibos domiciliados, el 20 de mayo de 2020.

**Segundo.-** Conceder una moratoria de un año en el pago del impuesto para quienes acrediten estar en situación de vulnerabilidad económica como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La concreción de las situaciones de vulnerabilidad económica, como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, para la concesión de una moratoria de un año en el pago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2020, sin perjuicio de lo establecido en el art. 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), así como las circunstancias objetivas y subjetivas de los deudores tributarios a los que se podrá aplicar la medida son las siguientes:

a) Que la persona que esté obligada a pagar el tributo pase a estar en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, u otras





circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:

i. Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).

ii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.

iii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

iv. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

v. En el caso de que la persona obligada a pagar el tributo sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cinco veces el IPREM.

A los efectos de lo previsto anteriormente se entenderá por unidad familiar la compuesta por la persona que adeuda el tributo, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que estén empadronados en un mismo domicilio.

La concurrencia de las circunstancias subjetivas anteriores se acreditará por el contribuyente mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) En caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

b) En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

c) Número de personas que habitan en la vivienda habitual:

i. Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.

ii. Volante de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.

iii. Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.

d) Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes.

Si el solicitante de la moratoria no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos en las letra a) a d) del apartado anterior, podrá sustituirlo mediante una declaración responsable que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.

**Tercero.-** Modificar la base 56 de las de ejecución del Presupuesto del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2019, prorrogado automáticamente para el ejercicio 2020 de conformidad con lo dispuesto en el art. 112.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 169.6 del Real Decreto





Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (TRLHL), para posibilitar la concesión de aplazamientos o fraccionamientos en deudas inferiores a 180 €.

**Cuarto.-** De conformidad con lo establecido en el art. 169.1 del TRLHL, exponer este acuerdo al público por espacio de quince días, mediante la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios municipal y pagina web del Ayuntamiento de Bembibre, sin perjuicio de que al ser acuerdos adoptados en supuestos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

**Quinto.-** Dar cuenta de la Resolución adoptada a la Junta de Gobierno Local y al Pleno de la Corporación para su ratificación en la primera sesión que celebre

Adoptado por la Sra. Alcaldesa el Decreto que precede el día de la fecha de su firma electrónica, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.”

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169.1 del TRLHL, por plazo de quince días, sin perjuicio de que al ser acuerdos adoptados en supuestos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

